

dido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Mmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

24060

ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

•Cementos del Atlántico, S. A., Carretera de Sevilla a Málaga, kilómetro 12, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A. (CINSA) Fuente el Sol, 53, Valladolid, clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Consulteco, S. L., Alicante, 13, Novelda (Alicante), clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Geotécnica y Hormigones, S. A. (GEHORSA), carretera Haza de Acosta, 34, Los molinos (Almería), clases A y C (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes, y mecánica de suelos).

•Ingeniería de Sondeos, S. A., San Vicente de Paul, 33, Palma de Mallorca, clase C (mecánica de Suelos).

Disposición final.—Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

24061

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre (sector II), en el término municipal de Mora (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 18 de marzo de 1980 y en el diario «El Alcázar» en su edición de 31 de enero de 1980, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de M. (Toledo);

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Aurelio Martín Gómez reclama como de su propiedad parte de la finca número 11 que en los anuncios de información pública figuraba a nombre de don Andrés Martín Gómez, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Andrés Martín Gómez, en la misma instancia en que solicita para la finca número 11 cambio de superficie, cultivo y mejoras, especifica que parte de la mencionada finca pertenece a su hermano don Aurelio Martín Gómez;

Resultando que en fecha 18 de febrero un grupo de vecinos reclama como de su propiedad la finca número 43, que en los anuncios de información pública figura como desconocido, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Fulgencio Martín Gómez reclama como de su propiedad la finca número 10, que en los anuncios de información pública figuraba a nombre de don Aurelio Martín Gómez, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en lo que se refiere a superficies, en fecha 18 de febrero de 1980 se han presentado reclamaciones sobre las siguientes fincas:

Fincas números 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 28, 30, 37 y 41;

Resultando que en lo referente a mejoras, con fecha 18 de febrero de 1980 se han presentado reclamaciones sobre las fincas números 11, 30, 37 y 43;

Resultando que en lo referente a clasificación se han presentado reclamaciones sobre las siguientes fincas, todas ellas en fecha 18 de febrero de 1980:

Fincas números: 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 42;

Resultando que se ha presentado «informe emitido a requerimiento de la asociación de afectados por el embalse de Finisterre en el río Algodor, sobre alegaciones formuladas en trámite de información pública, efectuado por el Profesor don Eduardo García de Enterría, al que se acompaña «informe técnico sobre descripción y calificación de las viviendas, edificaciones agrícolas y solares que se expropian en el sector II, en el término municipal de Mora (Toledo)», suscrito por el «Equipo de Proyectos Integrados, S. A.»;

Resultando que remitidas las reclamaciones a los Peritos de la Administración, emiten el siguiente informe:

«A la información pública de la relación de bienes a expropiar con motivo del expediente arriba indicado se han presentado alegaciones por distintos propietarios, haciéndose eco del dictamen emitido por el Profesor don Eduardo García de Enterría, que a su vez menciona el «informe técnico sobre descripción y calificación de las viviendas, edificaciones agrícolas y solares que se expropian en el sector II, en el término municipal de Mora (Toledo)». Se acompaña fotocopias de las alegaciones, dictamen e informe técnico.

Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que los referidos escritos deben ser considerados de la siguiente forma:

Primero.—El significado dado por la Jurisprudencia a este trámite de información pública, según sentencias de 21 de abril de 1986, 6 de octubre de 1970 y 22 de enero de 1977, es el de una convocatoria de los afectados y no el de un expediente de valoración que exija descender a detalles, que luego puedan ser debatidos con más propiedad en el momento del justiprecio.

Segundo.—Se ha comprobado la similitud de los planos usados por la Administración y propietarios, no habiendo ninguna duda de que ambos se refieren a las mismas fincas, que es en definitiva el fin perseguido al dar publicidad a los bienes afectados.

Tercero.—Tanto el dictamen como el informe técnico hacen especial mención a la forma y momento de valorar los bienes a expropiar y serán tenidos en cuenta, si procede, en el momento oportuno, que será el de la determinación del justo precio, pero entendemos que no puede influir en la declaración de necesidad de ocupación.

Cuarto.—Con independencia de lo anterior, se detallan las alegaciones presentadas, haciendo las siguientes observaciones a los escritos emitidos por los propietarios:

a) Alegaciones sobre superficie: Fincas números 17, 30, 37, 11, 10, 9, 28, 3, 6, 41, 23, 24, 20, 21, 13, 2 y 4.

Efectuadas las oportunas comprobaciones, se rátfican los datos aparecidos en los anuncios de información pública, sin que proceda ninguna modificación en las fincas números 2, 13, 20, 21, 23, 24 y 41.

Las fincas números 3, 4, 6, 10, 17, 28, 30, 37, 9 y 11 deben quedar modificadas de la siguiente forma:

La finca número 3, que apareció en información pública con una superficie de 42,4 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 51,6 metros cuadrados.

La finca número 4, que apareció en información pública con una superficie de 37,7 metros cuadrados,

La finca número 6, que apareció en información pública con una superficie de 399,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 414 metros cuadrados.

La finca número 10, que apareció en información pública con una superficie de 565,7 y 51,2 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 574,3 y 52,3 metros cuadrados, respectivamente.

La finca número 17, que apareció en información pública con una superficie de 45 y 17,1 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 49,6 y 20,2 metros cuadrados, respectivamente.

La finca número 30, que apareció en información pública con una superficie de 119,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 118,9 metros cuadrados.

La finca número 30, que apareció en información pública con una superficie de 181,6 y 589,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 184 y 624,4 metros cuadrados, respectivamente.

La finca número 37, que apareció en información pública con una superficie de 370 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 400,9.

La finca número 9, que apareció con 112 metros cuadrados clasificados como cercado, debe figurar con 113,5 metros cuadrados de esta clasificación, permaneciendo sin modificar las superficies clasificadas como construcciones agrícolas 1.ª y 2.ª planta.

La finca número 11 queda modificada en las fincas 11-a y 11-b, con las siguientes superficies:

Finca número 11-a: 54,2 metros cuadrados clasificados como ruinas y 93,5 metros cuadrados clasificados como cercado.

Finca número 11-b: 57,5 metros cuadrados clasificados como ruinas y 93,5 metros cuadrados clasificados como cercado.

b) Alegaciones sobre mejoras: Fincas números 11, 30, 37 y 43.

Se tendrán en cuenta en el momento del justiprecio, ya que no tienen entidad suficiente que impida o provoque dudas sobre la identidad de las fincas cuya necesidad de ocupación se propone.

c) Alegaciones sobre propiedad: Finca número 11.

La finca número 11 apareció en los anuncios de información pública a nombre de don Andrés Martín Gómez, pero él mismo reconoce en su alegación que también pertenece a su hermano don Aurelio Martín Gómez, debiendo modificarse la propiedad de la siguiente forma:

Finca número 11-a: Propietario: Don Andrés Martín Gómez.

Finca número 11-b: Propietario: Don Aurelio Martín Gómez.

Las superficies y clasificaciones, las que se indican en el apartado a).

Finca número 10: Esta finca apareció en los anuncios de información pública a nombre de don Aurelio Martín Gómez, siendo reclamada como de su propiedad por don Fulgencio Martín Gómez según instancia de fecha 18 de febrero de 1980, sin que aporte documentación alguna que lo justifique, por lo que procede mantener como propietario al aparecido en los anuncios de información pública.

Finca número 43: Apareció en los anuncios de información pública a nombre de desconocido, siendo reclamada como de su propiedad por un grupo de vecinos, sin que aporten documentación alguna que lo justifique, por lo que procede mantener como propietario al aparecido en los anuncios de información pública.

d) Alegaciones sobre clasificación: Fincas números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 28, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 38, 40 y 42.

Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que para que una construcción pueda ser considerada vivienda ha de tener las acometidas de luz, agua y desagüe y su conservación la haga habitable, circunstancias que no concurren en las construcciones cuyas alegaciones se informan.

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, emiten el siguiente informe:

«Primero.—El procedimiento se encuentra debidamente tramitado».

Segundo.—Las diversas reclamaciones presentadas solicitan rectificaciones en orden a la exacta determinación de la superficie de las fincas, clasificación de las mismas y mejoras, que han sido estudiadas detenidamente en el informe de los Peritos de la Administración.

En concreto a la única reclamación que plantea una cuestión de titularidad jurídica (la relativa a la finca número 11), si bien el propio titular reconoce la copropiedad que sobre dicha finca corresponde a otra persona, el reconocimiento formal de la cualidad de interesados legítimo en favor de la misma requiere una justificación documental fehaciente de su derecho;

Resultando que se ha remitido a don Andrés y don Aurelio Martín Gómez oficios solicitando documentación complementaria sobre la finca número 11, sin que hayan contestado a los referidos oficios;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expediente de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede estimar la reclamación de don Fulgencio Martín Gómez, referente a la propiedad de la finca número 10;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede estimar la reclamación efectuada por un grupo de vecinos de Mora, referente a la propiedad de la finca número 43;

Considerando que, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y al no haber aportado la documentación complementaria solicitada, no procede estimar las reclamaciones de don Andrés y don Aurelio Martín Gómez referente a la propiedad de la finca número 11;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar la reclamación referente a mejoras, que será tenida

en cuenta en el justiprecio, ya que no tiene la suficiente entidad para figurar en la relación publicada a los efectos de información pública;

Considerando, que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar las reclamaciones referentes a clasificación, ya que no existen razones para modificar los datos que aparecieron en el anuncio de información pública;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede modificar las superficies de las fincas números 2, 13, 20, 21, 23, 24 y 41, manteniéndose las mismas que aparecieron en los anuncios de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede modificar la superficie de las fincas números 3, 4, 6, 10, 17, 28, 30, 37, 9 y 11, en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no es el momento de considerar el informe del Profesor don Eduardo García de Rentería.

Considerando que los informes emitidos son favorables a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente y afectados por las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo).

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre (sector II), en el término municipal de Mora (Toledo), ordenando que se publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de enero de 1980 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de fecha 18 de enero de 1980 deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 3.—Dice: 42,4 metros cuadrados; debe decir: 51,8 metros cuadrados.

Finca número 4.—Dice: 40,5 metros cuadrados; debe decir: 37,7 metros cuadrados.

Finca número 6.—Dice: 399,3 metros cuadrados; debe decir: 414 metros cuadrados.

Finca número 10.—Dice: 565,7 metros cuadrados y 51,2 metros cuadrados; debe decir: 574,3 metros cuadrados y 52,3 metros cuadrados.

Finca número 17.—Dice: 45 metros cuadrados y 17,1 metros cuadrados; debe decir: 49,6 metros cuadrados y 20,2 metros cuadrados.

Finca número 28.—Dice: 119,3 metros cuadrados; debe decir: 118,9 metros cuadrados.

Finca número 30.—Dice: 181,6 metros cuadrados y 569,3 metros cuadrados; debe decir: 184 metros cuadrados y 624,4 metros cuadrados.

Finca número 37.—Dice: 379 metros cuadrados; debe decir: 400,9 metros cuadrados.

Finca número 9.—Dice: 112 metros cuadrados de cercado; debe decir: 113,5 metros cuadrados de cercado.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Director.—15.198-E.

24062

RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bárdenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sierra de Luna (Zaragoza), para el día 14 de noviembre de 1980 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sierra de Luna (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 27 de octubre de 1980.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—15.803-E.